



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 23 de marzo de 2021

Sesión 17 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021	Sesión 17 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal.	4
Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 9 y 14 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales.	41
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 419 Bis Código Penal Federal.	65
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	86

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas dos Iniciativas con Proyecto de Decreto; una "que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal" y otra "que reforma y adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En un primer apartado con la denominación "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo: desde la fecha que fue presentada la iniciativa en la Cámara de Diputados hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen respectivo.
- II. En un segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se presentan los argumentos de la exposición de motivos de cada iniciativa. Además, se agrega una síntesis de las propuestas presentadas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.**

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

- III. En un tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se sintetiza el sentido y alcance de la disposición normativa propuesta. Asimismo, se establece el planteamiento sobre el sentido del dictamen; así como los argumentos de esta Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

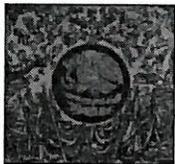
1. Con fecha 4 de abril del 2019, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-593 y bajo el número de expediente 2495, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 30 de abril del 2019, el Diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 419 del Código Penal Federal".
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-745 y bajo el número de expediente 2832, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

PRIMERO. Se transcribe la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz:

Exposición de motivos:

"Nuestro país es una de las potencias megadiversas del mundo al ser poseedor de entre el 10 y 12 por ciento de la biodiversidad mundial y contar con más de 200 mil especies diferentes. Entre ellas, 500 de importancia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

pesquera, 600 para reforestación, más de 4 mil con propiedades medicinales además de especies exóticas. Ello nos convierte en la cuarta potencia mundial del mundo al considerar las más de 26 mil diferentes especies de flora;¹ el segundo país más importante por el número de ecosistemas y el cuarto al considerar el total de especies que habitan en nuestro territorio.

Ante tal responsabilidad hemos dispuesto más de “170 mil kilómetros cuadrados son considerados Áreas Naturales Protegidas”, las cuales incluyen: 34 reservas de la biosfera (ecosistemas inalterados), 64 parques nacionales, 4 monumentos naturales, 26 áreas para proteger la flora y la fauna, 4 áreas para la protección natural y 17 santuarios (zonas con rica diversidad de especies)”.² Asimismo, nuestro país ha firmado más de 76 documentos internacionales en materia de protección ambiental.

No obstante estos esfuerzos, en nuestro país el despojo, invasión de predios, la ocupación ilegal de terrenos y lotes es una práctica frecuente en prácticamente todo el territorio nacional. Cuando estos comportamientos antisociales suceden en centros urbanos o en espacios que tienen bien definida la titularidad de la propiedad, aunque la acción es despreciable, existen condiciones para que quien sustente la propiedad legal de los terrenos defienda su patrimonio. Sin embargo, cuando estos comportamientos criminales se desarrollan en áreas protegidas o santuarios catalogados internacionalmente para la protección de especies, nos sucede así.

Desafortunadamente el andamiaje institucional y legal en materia de protección ambiental no ha sido suficiente para evitar que determinados grupos o actores sociales usurpen la titularidad de la nación en el uso, aprovechamiento y defensa de áreas protegidas y santuarios.

El modus operandi de este tipo de depredadores medioambientales presenta una gran cantidad de tácticas y prácticas, entre las que resaltan la construcción de asentamientos en selvas y bosques o lechos de lagunas, presas y ríos. Asimismo, en el caso de estos últimos tres tipos de sitios, la apropiación ilegal de los sitios se realiza acompañado el daño o sabotaje de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

los mecanismos de abasto de agua a los cuerpos de agua que son objeto de la invasión.

Tan sólo en febrero y lo que va de marzo, al revisar la prensa se ha podido detectar 10 hechos en 8 entidades federativas, tal y como a continuación se relaciona:

La situación es preocupante por la certidumbre jurídica que debería brindar el Estado mexicano para hacer compatibles los derechos a una vivienda, a un medio ambiente sano y a la protección de la propiedad pública y privada. La solución a estas situaciones probablemente tardará algunas generaciones, sin embargo, no podemos permitir que entre las indecisiones, omisiones y acciones negligentes se consuma el patrimonio natural de las futuras generaciones de mexicanas y mexicanos y se abandone la responsabilidad global que tiene nuestro país para preservar la riqueza natural que se nos ha confiado.

En consecuencia, esta propuesta plantea el endurecimiento de algunas medidas punitivas y la ampliación de la protección de los recursos naturales a través de reformas y adiciones al Código Penal Federal que integran entre las conductas delictivas las acciones de sabotaje o daños a los mecanismos de carga de diversos cuerpos de agua cuando estos forman parte de las áreas protegidas o catalogadas en los convenios internacionales firmados por nuestro país.

Asimismo, plantea consecuencias penales específicas contra la enajenación del patrimonio natural de nuestro país.

Cabe señalar que la presente iniciativa no implica impacto presupuestal."

SEGUNDO. Se transcribe la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por el Diputado David Orihuela Nava:

"Exposición de Motivos:

"Planteamiento del Problema



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

En el territorio nacional no existe una legislación clara o un marco normativo que delimite sus funciones y sus competencias, existen lagunas jurídicas, aunado a ello, interpretaciones deficientes por jueces, y sobre todo la falta de capacidad para la integración de una carpeta de investigación, por parte de los ministerios públicos, al no ser clara la capacidad o ámbito de competencia local o federal.

*Por citar una omisión de las instituciones de impartición de justicia, la delincuencia organizada, se ha enfocado en la **tala ilegal** de árboles, siendo un delito redituable, que se comete a diario, con impunidad casi absoluta, por autoridades de los tres niveles de gobierno e incluso a plena luz del día, ya que es común observar caravanas de camiones que transportan madera ilegal, por las diversas carreteras de nuestro país.*

Es tan evidente la ilegalidad de este tipo de transportes, que la mayoría de ellos circulan sin placas, y en ocasiones escoltados por servidores públicos corruptos, con vehículos oficiales o apócrifos.

De acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente mexiquense, el estado de México ocupa el primer lugar a nivel nacional en la producción y venta de 4 mil 391 hectáreas de árboles, seguidos por los estados de Nuevo León, Veracruz, Coahuila, Ciudad de México, Puebla, Michoacán y Guanajuato.

Asimismo, se obtienen en promedio 4 mil 268 metros cúbicos de madera en rollo, cuya comercialización se da como morillos, además 971.5 metros cúbicos de brazuelo que se emplea como leña.

Por consiguiente, es evidente la importancia para los productores mexiquenses establecidos de forma legal, la comercialización y transporte a nivel local y nacional, careciendo de garantías de seguridad, es ahí donde la delincuencia organizada, se involucra, con el robo de los productos, afectando la tranquilidad de las personas que se dedican a ello.

La extorsión de los empresarios, con la autorización de malos servidores públicos de bajo y alto nivel hace de este ilícito, una costumbre y además una forma de vida.

*La delincuencia organizada no respeta nada, sobre todo las clases desprotegidas, un ejemplo claro es el que sucedió recientemente, en el **municipio de Ocuilan, en el estado de México**, siendo esta una comunidad indígena tlahuica del pueblo de San Juan Atzingo, en este núcleo agrario, las autoridades comunales han y siguen haciendo del conocimiento de todas las autoridades e instituciones de impartición de justicia, la tala clandestina que a diario y a toda hora se comete, no tiene fin.*

Lo peor de todo es que se están sumando taladores ilegales como nuevas organizaciones dedicadas a la tala clandestina de maderas preciosas, en aserraderos clandestinos, ya que es un mercado negro que deja ganancias millonarias y está en contubernio con autoridades Estatales corruptas, es importante señalar que dichas organizaciones cuentan con un armamento similar o mejor que las fuerzas armadas de nuestro país.

Problemática

En México, la delincuencia organizada ha tenido un crecimiento impresionante, hasta el día de hoy, no existe quien le haga frente, a semejante cáncer social.

No respeta género, clases sociales, etnias, grupos vulnerables, edad y mucho menos instituciones de procuración de justicia.

Los argumentos más frecuentes por los que no se ha podido disminuir los índices de inseguridad, por parte de las instancias de impartición de justicia, es la corrupción y la ignorancia que se ha filtrado, a nuestras honorables instancias de seguridad pública, dándoles todas las facilidades impunemente.

Asimismo, se obtienen en promedio 4 mil 268 metros cúbicos de madera en rollo, cuya comercialización se da como morillos, además 971.5 metros cúbicos de brazuelo que se emplea como leña.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Por consiguiente, no se omite en señalar que es evidente la importancia para los productores mexiquenses tiene su comercialización y transporte a nivel local y nacional, es ahí donde la delincuencia organizada, se involucra, con el robo de los productos y todas sus modalidades, una de ellas por citar es la extorsión de los empresarios, con la autorización de malos servidores públicos, que hacen de este ilícito una aberrante costumbre, y sobre todo una forma de vida.

Como se hace referencia, la delincuencia organizada no respeta nada, mucho menos las clases sociales desprotegidas, un ejemplo claro es el que sucedió en mi distrito, en el municipio de Ocuilan, siendo esta una comunidad indígena tlahuica, del pueblo de San Juan Atzingo, es en este núcleo agrario, donde las autoridades comunales han y siguen haciendo del conocimiento de todas las autoridades encargadas de la impartición de justicia del estado de México, la tala clandestina que a diario y a toda hora se comete.

Lo peor de todo es que se están sumando taladores, como nuevas organizaciones dedicadas a la tala clandestina de maderas preciosas, ya que es un mercado negro que deja ganancias millonarias y está en contubernio con autoridades corruptas, es importante señalar que dichas organizaciones cuentan con un armamento similar o mejor que las fuerzas armadas de nuestro país.

El Instituto de Geografía de la UNAM señala que en nuestro país se destruyen alrededor de 500 mil hectáreas de bosques y selvas cada año, posicionándonos en el quinto lugar en deforestación a nivel mundial.

La Organización Ecologista Greenpeace, de los 5.8 millones de metros cúbicos de recursos forestales producidos en México, el 70 por ciento es de procedencia ilegal, lo que demuestra la gravedad del problema, pero, sobre todo, exhibe la omisión de las autoridades, para frenar la tala ilegal de árboles.

El organismo considera que este gigantesco mercado negro propicia que cada vez exista más presión sobre este importante recurso, lo que se ve

acrecentado por la impunidad imperante, ya que es inadmisibile que 7 de cada 10 árboles sean cortados sin contar con ningún permiso.

Argumentación

De acuerdo a los especialistas, bandas nacionales e internacionales operan abiertamente en México, para sustraer maderas preciosas, sobornando autoridades ambientales y de bienes comunales, o pagando a ejidatarios y comuneros una miseria por estos productos que les retribuyen cuantiosas ganancias.

En México, las entidades con mayor biodiversidad, como estado de México, Oaxaca y Chiapas, han hecho caso omiso de disminuir la destrucción de nuestros recursos naturales.

Es tan grave la impunidad de las autoridades en la misma Ciudad de México, y un ejemplo claro es en la demarcación de Milpa Alta, donde se dio a conocer de este problema, como los aserraderos clandestinos, todo ello por diferentes medios de comunicación y redes sociales, donde ciudadanos dejaban ver toda la corrupción e impunidad en el tráfico de madera.

El discurso hueco de los gobernantes asegura que la tala ilegal de árboles ha disminuido, basta recorrer las carreteras del país, particularmente las que atraviesan zonas serranas, para comprobar que los llamados tala montes operan a su antojo todos los días del año.

La Profepa, en coordinación con el sector público y social, ha intentado reducir los índices de deforestación, sin éxito alguno.

Se mantienen mecanismos de coordinación interinstitucional con cuerpos de seguridad de los tres niveles de gobierno para realizar las acciones operativas, por lo que se recibe apoyo por parte de la Semar, Sedena, Gendarmería Ecológica o Ambiental, PGR, Policía Federal, policías estatales y municipales de las entidades, y autoridades ambientales de los gobiernos de los estados, sin el resultado esperado.

De acuerdo con diversos expertos del sector, una de las causas de la tala ilegal es la costosa y excesiva regulación forestal.

En este sentido, los productores que respetan el estado de derecho y la legalidad deben cumplir con los siguientes requisitos federales:

Elaborar un programa de manejo ambiental, realizar una manifestación de impacto ambiental, cumplir con la Norma Oficial Mexicana 152, y llevar a cabo el trámite de aprovechamiento forestal (Semarnat 03-003), cuyo proceso consiste en 20 pasos interpuestos entre dependencias federales y estatales, con una duración aproximada de 11 semanas.

Aunado a ello, el proceso de acreditación de estos requisitos, es necesario demostrar en varias ocasiones la propiedad de la tierra, obtener al menos dos veces el consentimiento de la asamblea del núcleo agrario o de la asamblea ejidal, pagar los estudios técnicos de factibilidad necesarios, y cumplir con los trámites en los periodos establecidos.

En resumen, cumplir con la normatividad es muy costoso para los productores de madera.

La Profepa es la autoridad que vigila el cumplimiento de la normatividad de los recursos marinos, forestales, de la vida silvestre, contaminación atmosférica y residuos peligrosos.

Las inspecciones forestales representan 28 por ciento del total que lleva a cabo la dependencia.

Es decir, cada inspección tendría que abarcar una extensión de 11 mil hectáreas forestales para vigilar una vez al año los bosques y selvas del país.

Los decomisos de madera representan sólo 0.3 por ciento de la producción anual. El valor de la tala ilegal es de 2 mil 650 millones de pesos al año, monto que representa 2.7 veces el presupuesto de la Profepa, y aunado a ello sumamos la corrupción, tenemos el resultado negativo esperado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Por mencionar los ilícitos forestales, en materia forestal más frecuentes son el cambio de uso de suelo sin autorización, las políticas agrícolas ganaderas y de ocupación poblacional han provocado la deforestación de grandes superficies arboladas a través de la influencia de incentivos para el cambio de uso de suelo hacia estas actividades.

La Profepa implementó en 2007 con bombo y platillo, el Programa denominado inicialmente "Cero tolerancia a la tala clandestina", con especial énfasis en dos entidades: Michoacán y estado de México, todo ello con único fin de fortalecer acciones de impacto en la reserva de la biósfera de la mariposa monarca.

Poco después se extendió al estado de Morelos y Ciudad de México y posteriormente a todo el país. Los incendios forestales provocados representan un grave problema para la estabilidad de los bosques y de la vida silvestre.

La extracción de productos derivados de la madera, de auto consumo, ocasiona alteraciones dentro del funcionamiento del ecosistema natural ya que producen daños irreversibles; estos productos incluyen: el carbón, las resinas, tierra de monte, hongos silvestres, plantas para fibras y ceras, así como semillas, tallos, hojas, frutos, y plantas completas. La mayoría de estos productos son recolectados de manera rústica.

Cada año se tienen en el mercado cerca de 100 productos, de los cuales 70 están bajo control oficial. La falta de seguridad en la tenencia de la tierra y conflictos de linderos entre ejidos, comunidades y pequeños propietarios, inciden en la explotación irracional del bosque.

Esto último puede cobrar importancia considerando que la forma predominante de régimen de propiedad de los bosques de México es ejidal o comunal. La probabilidad de que un delito de tala ilegal sea castigado, es de uno de cada 100.

Una de las causas que impide el cumplimiento de las leyes de protección de recursos forestales, además de la corrupción, es la falta de coordinación entre autoridades.

La tala ilegal y la relación con el crimen organizado generan ganancias para las bandas criminales de entre 10 mil y 15 mil millones de dólares en activos criminales, dinero que está mayormente controlado por el crimen organizado.

Los esfuerzos de las instancias de justicia por combatirla han apuntado tradicionalmente a los delincuentes de bajo nivel, que a menudo se involucran en la tala ilegal para salir de la pobreza.”

TERCERO. Las iniciativas objeto del presente Dictamen tienen por objeto elevar las sanciones por delitos cometidos en áreas naturales protegidas, así como aquellos relativos a tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales o ejidales.

La primera de las Iniciativas propone:

1. Imponer de dos a 10 años de prisión y el equivalente de 300 a 3 mil días multa a quien ilícitamente:
 - i. Dañe, desaque o genere sabotaje a la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país; y,
 - ii. Haga uso de la violencia, emplee amenaza, amago o engaño, ocupe ilegalmente o cometa despojo y fraccione o venda terrenos, lotes o predios dentro de los límites de áreas naturales protegidas;
2. Establecer que cometerá el delito de fraude aquel que regularice propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga un origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, que se encuentren ubicados dentro de las áreas naturales protegidas o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales; y,
3. Aumentar las penas para quien destruya vegetación natural, tale árboles o cambie el uso del suelo forestal, cuando se encuentren en un área natural

protegida. Para tal fin modifica los artículos 11 Bis, 389 Bis, 418 y 420 Bis del Código Penal Federal.

La segunda Iniciativa tiene por objeto imponer una pena de uno a quince años de prisión, a quién realice actividades de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales. De igual manera pretende agravar la pena con tres años de prisión, así como castigar con quince a dieciocho años si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o armas de fuego. Para tal fin modifica el artículo 419 del Código Penal Federal.

Para mejor ilustrar, las propuestas bajo análisis se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

1. CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;</p> <p>XVI. ...</p>	<p>Artículo 11 Bis.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrá imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>A. De los previstos en el presente Código:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 389 Bis, 414, 415, 416, 418, 419, 420 y 420 Bis ;</p> <p>XVI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

<p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: I. a XXII. a) a e)</p>	<p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos: I. a XXII. a) a e)</p>
<p>Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.</p>	<p>Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados o cuando la regularización de la propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga un origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, ubicados dentro de las áreas naturales protegidas que define el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

<p>Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.</p> <p>Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código, con la salvedad de la multa mencionada en la fracción tercera de dicho precepto, que se elevará hasta cincuenta mil pesos.</p>	<p>internacionales suscritos por nuestro país. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. Desmante o destruya la vegetación natural;</p> <p>II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o</p> <p>III. Cambie el uso del suelo forestal.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>	<p>Artículo 418. Se impondrá pena de un año a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I. a III.</p> <p>La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cuatro años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

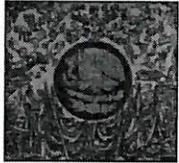
- I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;
- II. Dañe arrecifes;
- III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o
- IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Artículo 420 Bis.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o **migración**;
- IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al **ambiente**;
- V. Dañe, deseque o genere sabotaje a la infraestructura de **abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país, o**
- VI. Al que de propia autoridad y haga uso de la violencia o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

<p>Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.</p>	<p>furtivamente, o empleando amenaza, amago o engaño, ocupe ilegalmente o cometa despojo y fraccione o venda terrenos, lotes o predios dentro de los límites de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental nacional.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
<p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra</p>	<p>Artículo 419.- ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

Sin correlativo.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Se impondrá pena de uno a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa, a quien realice la actividad de tala ilegal en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales. La pena privativa se agravará hasta con tres años de prisión y se castigará con quince a dieciocho años, si el ilícito se realiza con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; y el numeral 1, fracción I, del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por tratarse del mismo tema, del mismo ordenamiento que se propone modificar, así como de la coincidencia en los fines que manifiestan los legisladores proponentes, esta Comisión ha determinado dictaminar ambas iniciativas en conjunto, conforme con lo dispuesto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión se identifica con las manifestaciones realizadas por los legisladores proponentes, ya que México cuenta con cerca del 70% de la variedad de plantas y animales del mundo, situándose en la quinta posición de los 12 países “megadiversos” del mundo, junto con Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Madagascar, Congo, China, India, Malasia, Indonesia y Australia.

Existen diversos factores para que el capital natural de nuestro país sea de dicha magnitud, y es que cuenta con una extensión territorial de 1,972,550 km², colocándose en la posición número 14 entre los países con mayor superficie, agregándose la compleja orografía del territorio nacional que confiere una diversidad de ambientes, suelos y climas, así como sus océanos.

En febrero de 2002, se celebró en Cancún la Reunión Ministerial de Países Megadiversos, acercándose entre los asistentes al 70% de la biodiversidad del planeta. En dicha reunión se abordaron temas de uso de los recursos genéticos y de distribución justa y equitativa de sus beneficios, pendientes en la agenda global ambiental desde la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD/29-XII-93).

Al lanzar la Declaración de Cancún en 2002, se estableció un grupo de consulta y cooperación para la identificación de intereses comunes con el fin de promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica. Se buscó lograr un

posicionamiento en temas de acceso y reparto de beneficios de los recursos genéticos, con base en la conservación de la biodiversidad, uso sostenible de sus componentes y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, logrando así un futuro sostenible.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas que México ha tratado de implementar en la materia, al menos el 70% de la madera que se consume en el territorio nacional tiene origen ilegal, beneficiándose de un contexto de alta impunidad.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México denunció que los decomisos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente representan 30 mil metros cúbicos de madera, lo cual no es suficiente frente a los 14 millones de metros cúbicos que se extraen ilegalmente, afectando bosques y demás ecosistemas.

Los integrantes de esta Comisión consideramos necesario desincentivar las deforestaciones, sus repercusiones sociales, ambientales e institucionales. Hoy en día, la producción y el comercio ilegal son favorecidos por una regulación ineficiente y su aplicación es discrecional, como consecuencia de la corrupción, la falta de supervisión en los canales comerciales y una pena no tan severa.

En las cifras del último Informe Planeta Vivo (IPV) 2018, el cual monitorea las tendencias de la población mundial de vida silvestre, elaborado por el Fondo Mundial para la Naturaleza, América Latina ha sufrido una disminución del 89% en la población de vertebrados en un periodo desde 1970 hasta el 2014,

Dicho informe, revela una disminución del 4.8% anual en poblaciones de peces, aves, anfibios y reptiles desde el centro de México hasta la Patagonia, área en donde se encuentran 3 de los 5 países con mayor biodiversidad en el mundo. La pérdida de especies fue a causa, principalmente, por la degradación de sus hábitats naturales, la sobre explotación de la vida silvestre y otras actividades humanas.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), de 2001 a 2017 México perdió 3.2 millones de hectáreas de bosques; con ello también perdió el 12% de 2765 especies de anfibios, aves, mamíferos y reptiles; de los cuales, el 34% eran endémicos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Los integrantes de esta Comisión consideramos que el daño, muchas veces irreversible, que causa aunado a la alta incidencia en el que se presenta, son razones suficientes para justificar el aumento de la sanción por la comisión, con el objeto de desincentivar esa conducta delictiva.

Es importante señalar, que la importancia de los espacios naturales protegidos se reconoce en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y reside en el objetivo principal que persiguen todos ellos: el cuidado y la protección de la biodiversidad natural ante el deterioro de estos espacios o monumentos naturales, así como evitar la explotación de los recursos de manera excesiva.

Otro factor destacable al valor de dichas zonas, esta relacionado con el cambio climático. Se estima que la red mundial de estos espacios o áreas protegidas captura al menos el 15% de carbono del planeta, por lo que es de suma importancia su protección.

En resumen, las áreas protegidas son espacios de gran importancia para el medio natural, realizando además importantes funciones tales como:

- Cuidado y protección de la biodiversidad.
- Regular la actividad y el impacto del ser humano en espacios naturales para su preservación o restauración.
- Captar el exceso del CO2 atmosférico.
- Regulación del clima.
- Conservación de reservas de agua.
- Mantenimiento de la fertilidad de los suelos.
- Fuente de alimento y de materias primas.

TERCERA. Se coincide con el legislador en la urgente necesidad de incrementar las penas establecidas en el artículo 418 del Código Penal Federal, para así dar un paso en la lucha contra esta problemática que abarca a todo nuestro territorio nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contiene el sub principio de proporcionalidad en el enunciado normativo que al tenor literal dispone: *“Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

Como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos criterios, al desarrollar el último enunciado del artículo en comento, el principio de proporcionalidad en el establecimiento de penas obliga al legislador a establecer la gravedad de la pena conforme con la afectación del bien jurídico tutelado y del hecho antijurídico sancionado. Sustenta lo anterior la siguiente tesis:

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Amparo directo en revisión 1405/2009. 7 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz”¹

En ese orden de ideas, la proporcionalidad es un sub principio derivado del principio de necesidad de la pena y se explica además en los siguientes términos: “La pena

¹ 165725. 1a. CCXXVII/2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 289.

ha de ser proporcional a la gravedad de la afección producida. A efectos de la ponderación de la gravedad entran a jugar la importancia del bien jurídico”; siendo prudente, elevar la pena de una acción, cuya coacción no ha sido suficiente para frenar su práctica, la cual se ha multiplicado durante las últimas décadas, pudiendo llegar hasta consecuencias irreparables.

CUARTA. No obstante lo anterior, cabe mencionar que el 31 de octubre del 2018, el Diputado Juan Martín Espinosa Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa que reformaba el artículo 418 del Código Penal Federal, consistente en aumentar las penas establecidas por dicho articulado a quien desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles o cambie el uso de suelo forestal. En tal iniciativa, de igual manera se agregaba un agravante para quien lo realice en un área natural protegida.

El dictamen correspondiente fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Justicia en la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión, por lo que respecto al aumento de las penas que propone la promovente mediante la modificación al artículo 418, se propone homologarlas con las que ya fueron aprobadas anteriormente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 418.- Se impondrá pena de dos a catorce años de prisión y por equivalente de mil a seis mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en diez años más y la pena económica hasta en tres mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida”

Debido a esa circunstancia, no se considera viable modificar nuevamente dicha disposición normativa.

Ahora bien, se coincide con el Diputado Orihuela Nava en la necesidad de que el aumento de la pena para estos delitos se extienda a los casos en que tales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

conductas sean cometidas en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunidades y/o ejidales.

Sin embargo, esta Comisión considera que la propuesta del promovente no constituye un delito autónomo, sino un agravante a los delitos contenidos en las fracciones I, II y III del artículo 418, dado que se refiere a la tala ilegal. Adicionalmente a lo interior se considera que el artículo 419 se refiere a delitos diversos y posteriores a la ejecución del delito de tala de árboles.

Por lo que se propone dictaminar **en sentido positivo con modificaciones** esta Iniciativa.

QUINTA. Por otra parte, se coincide con la propuesta de la Diputada Medina Ortiz, en la necesidad de implementar las reformas propuestas, de acuerdo con lo siguiente:

A) Se coincide en adicionar al delito de fraude previsto en el artículo 389 Bis los casos de predios urbanos o rurales cuya posesión sea de origen ilegal, o carezca de permisos por parte de la autoridad ambiental y que estén ubicados en áreas naturales protegidas en los términos de la Ley en la materia. Esto en virtud de la proliferación de acciones de despojo, invasión de predios, ocupación ilegal de terrenos que se desarrolla en todo el país y que es descrita por la promovente en su Iniciativa. Se coincide también en la necesidad de fortalecer a las instituciones responsables de la protección ambiental y en que el derecho penal debe ser garante de la protección al medio ambiente.

B) Por otro lado, y por lo que respecta a la propuesta de modificación del artículo 420 Bis en el sentido de aumentar dos fracciones para establecer como tipo penal el daño causado a la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, así como las conductas consistentes en actos violentos para ocupar ilegalmente terrenos, lotes o predios cuando estos se encuentren dentro de los límites de las áreas naturales protegidas, se considera lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

- Esta Comisión coincide en la visión propuesta para incorporar una fracción V al artículo 420 Bis por lo que respecta al daño o sabotaje a la infraestructura de abastecimiento de presas que formen parte de áreas naturales protegidas.
- Sin embargo, esta Comisión considera que por lo que respecta a la propuesta de agregar una sexta fracción la misma no se considera pertinente, en virtud de que el vigente artículo 395 ya establece la pena de tres meses a cinco años de prisión y multa de 50 a 500 pesos a quien “de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenaza o engaño ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca” por lo que se considera que de adicionar la fracción propuesta se generaría confusión en el tipo penal planteado mismo que a consideración de esta Comisión ya existe en el referido artículo 395.
- No obstante, se coincide con la intención de la promovente en que estas conductas deban ser agravadas en los casos de que las mismas sean cometidas en terrenos, lotes o predios ubicados dentro de los límites de áreas naturales protegidas. Por lo que se propone que, en lugar de establecer un tipo penal independiente, se adicione una agravante al artículo 395.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV y 389 Bis, primer párrafo; y se adicionan los artículos 395, con un tercer párrafo, recorriéndose el actual tercero para pasar a ser cuarto párrafo, 418 Bis y 420 Bis, con una fracción V del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

A. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2496 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

I. a XIV.

XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos **389 Bis**, 414, 415, 416, 418, 419 y 420.

XVI. ...

B. ...

Artículo 389 Bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados **o cuando la regularización de la propiedad en predios o polígonos, lotes o terrenos, urbanos o rurales, cuya posesión tenga un origen ilegal o carezca de permisos emitidos por la autoridad ambiental correspondiente, o se ubique dentro de las áreas naturales protegidas que define el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscritos por nuestro país.** Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.

...

...

Artículo 395. ...

I. a III. ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

La pena a que se refiere el presente artículo se aumentará en una mitad, si la conducta es cometida dentro de los límites de áreas naturales protegidas definidas en el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o de aquellos que se encuentren catalogados en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país, sin el permiso correspondiente de la autoridad ambiental nacional.

...

Artículo 418 Bis.- Se impondrá pena de dos a quince años de prisión y de quinientos a diez mil días multa para el caso de las conductas referidas en las fracciones I, II y III del artículo 418 de este Código cuando éstas se cometan en comunidades indígenas, zonas agrarias, comunales y/o ejidales.

La pena de prisión a que se refiere el presente artículo deberá aumentarse hasta en tres años más si las conductas se realizan con uso de violencia física y/o de armas de fuego.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. y II. ...

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración;

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

V. Dañe, deseque o destruya la infraestructura de abastecimiento de agua en presas que formen parte de áreas naturales protegidas, definidas en el artículo 46 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, o que se encuentren catalogadas en el marco de convenciones internacionales suscritas por nuestro país.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de mayo de
2019.

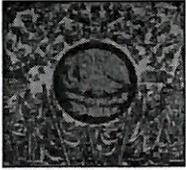


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

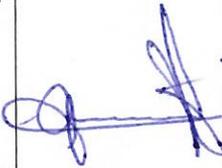
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			

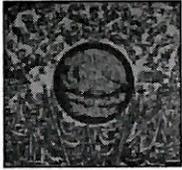


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			

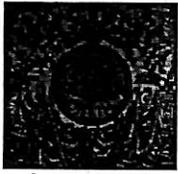


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE INICIATIVAS
CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL.

Exp. 2495 y 2832 D.G.P.L.64-II-2-593

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			



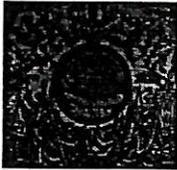
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ	Presidenta		
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA	Secretario		
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS	Secretaria		
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA	Secretario		
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ	Secretaria		
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO	Secretaria		



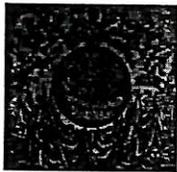
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS	Secretaria		
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO	Secretaria		
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN	Secretaria		
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE	Secretaria		
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR	Secretario		
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA	Integrante		

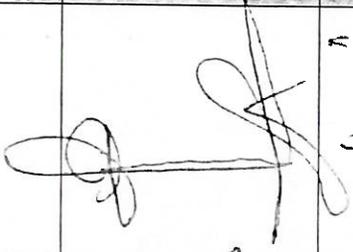


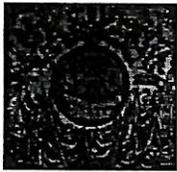
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO	Integrante		
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA	Integrante		
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ	Integrante		
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ	Integrante		
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI	Integrante		
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ	Integrante		

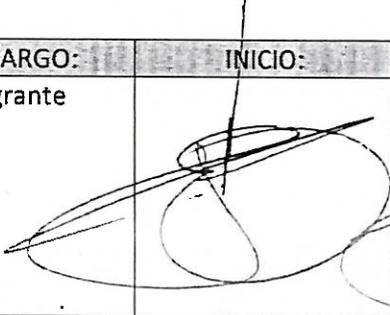
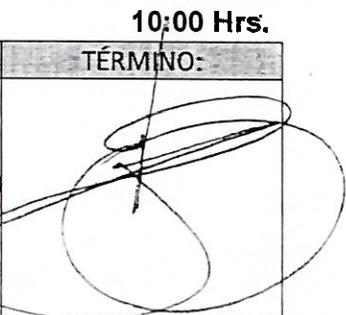


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA	Integrante		
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ	Integrante		
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ	Integrante		
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA	Integrante		
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA	Integrante		
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ	Integrante		

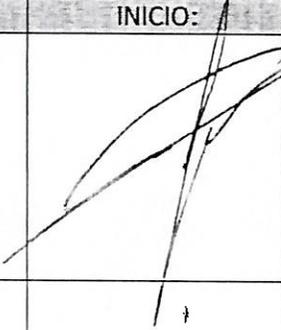
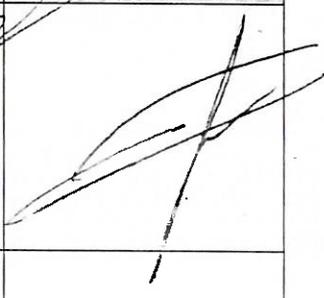
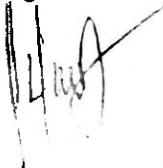


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE JUSTICIA

Lista de Asistencia Octava Reunión Ordinaria

29 mayo 2019
Salón "B" Cristales
10:00 Hrs.

NO.	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	CARGO:	INICIO:	TÉRMINO:
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA	Integrante		
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA	Integrante		
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA	Integrante		
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA	Integrante 		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura le fue turnada para estudio, análisis y Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 9 y se reforma la fracción VIII del artículo 14 BIS 3, de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Diputado Brasil Alberto Acosta Peña y diversos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 1 y 2 fracción XXXV y 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 80,84 85, 176, 191, del Reglamento de la Cámara de Diputados, corresponde a esta Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, elaborar el correspondiente Dictamen a partir de la siguiente.

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 30 de octubre de 2019, el Diputado Brasil Alberto Acosta Peña y diversos Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron la correspondiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 9 y 14 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de fortalecer en materia de captación de agua de lluvia.

El 30 de octubre de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1250, Expediente No. 4618, dicto el siguiente tramite **“Túrnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para Dictamen”**

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Exposición de Motivos

En los últimos años la sobreexplotación de los recursos naturales ha llevado las condiciones climáticas del mundo a niveles críticos de equilibrio, uno de estos recursos ha sido el agua, la escasez ha ido aumentando en todo el mundo y con esto la calidad de vida de todos los seres vivos ha sido afectada. Actualmente este problema afecta a mil 600 millones de habitantes de los 7 mil 530 millones que habitan el planeta Tierra (Anaya 2019).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Estimaciones aseguran que para 2050 la población mundial crecerá en 2 mil 500 millones de personas, y que la demanda de alimentos crecerá más de 100 por ciento en los países en desarrollo.

Entre otros fenómenos, la Organización de las Naciones Unidas ha registrado desastres naturales cada vez más recurrentes relacionados con sequías e inundaciones, esto, se genera por el cambio climático y por la degradación de los suelos, particularmente de la cubierta vegetal.

Cuidar de los recursos naturales, buscar formas sustentables de manejarlos es ahora fundamentalmente necesario. Existen medidas de ahorro del vital líquido impulsadas a través de campañas del cuidado del agua, pero esto ha significado un esfuerzo insuficiente.

Vayamos ahora al caso mexicano en concreto, donde el Estado falla al garantizar el abastecimiento de agua a gran parte de la población, en el país 3.8 millones de viviendas carecen de acceso al agua entubada, lo que significa alrededor de 15 millones de personas que no cuentan con este servicio, que a su vez se traducen en 15 millones de personas sin calidad de vida digna (Anaya 2019).

Debemos aprovechar los adelantos tecnológicos para poder garantizar el derecho fundamental al vital líquido, los Sistemas de Captación del Agua de Lluvia y Humedad Atmosférica, son ejemplo de estos avances, podemos constatar esto con una situación real: Veracruz tiene el primer lugar en número de viviendas sin acceso al agua entubada mientras que, al mismo tiempo tiene una precipitación pluvial de 2 mil milímetros que bien podrían subsanar, con 36 metros cuadrados de área de captación, proporcionando 50 litros por persona por día en forma continua.

Si sólo se aprovechara 3 por ciento de los mil 500 kilómetros cúbicos de precipitación pluvial anual, se podría satisfacer la demanda de 15 millones de mexicanos que no cuentan con agua entubada; dar dos riegos de auxilio de 10 cm cada uno a 18 millones de hectáreas de temporal; abastecer a 50 millones de unidades animal con una dotación de 50 litros por cabeza, y regar 100 mil hectáreas de invernadero con una lámina promedio de 50 cm. Lo anterior conllevaría al desarrollo sustentable de México. (Anaya 2019).

La inclusión de estas tecnologías presupone un mejor acceso al agua para consumo humano a nivel de familia y comunidad, consumo animal y agrícola, huertos escolares y comunitarios, entre muchos otros, cumpliendo con tres requisitos, que son garantizar agua en cantidad, calidad y continuidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

El uso de estas tecnologías también permite cumplir los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, tales como la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y en particular del Objetivo 6, respecto al agua limpia y saneamiento, asegurando un mejor nivel de vida, y combatiendo el hambre y la desnutrición, brindando una mejor seguridad alimentaria.

Y además, la propia Constitución establece en el artículo 4o., párrafo sexto a la letra, lo siguiente:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Los sistemas de captación del agua de lluvia pueden asegurar una cantidad importante de agua para consumo con las características constitucionales de suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad, así mismo, el Estado podrá garantizar el derecho, del agua como un recurso sustentable, en participación de todas las meso-regiones y entidades federativas.

Por lo tanto, proponemos una modificación a los artículos 9, fracción III, y 14 Bis 3, fracción VIII, de la Ley de Aguas Nacionales y con ello obligar la inclusión de los sistemas de captación de agua de lluvia y humedad atmosférica, en la propuesta de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para el Programa Hídrico Nacional, así como valerse de las tecnologías que disponga el país y los centros de investigación para conseguir el uso sustentable del recurso hídrico.

Propuesta de modificación que además es consonante con los objetivos propuestos en el programa:

1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente a la población más vulnerable.
2. Incrementar la seguridad de la población y zonas productivas, ante fenómenos hidrometeorológicos.
3. Promover el uso eficiente del agua para aumentar la productividad en el campo, la ciudad y la industria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

4. Recuperar la calidad del agua y preservar la salud de los ecosistemas asociados.
5. Eliminar el sobre concesionamiento y la sobreexplotación de los cuerpos de agua.
6. Fortalecer los instrumentos de transparencia y gobernanza del agua.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o párrafo sexto señala que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”

Que, partiendo de este mandato de nuestra Carta Suprema, el Estado Mexicano debe establecer las políticas públicas necesarias para que toda persona, sin la más mínima discriminación, tenga acceso al vital líquido que es el agua.

SEGUNDA. - Que El Programa Nacional Hídrico es el documento rector que rige la política hídrica y es construido a partir de la integración de los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional. En este documento se define la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, con el objetivo de *“lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos”*.

TERCERA. - Que es atribución del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua proponer orientaciones y contenidos para la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico, además de encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, mientras que la Comisión Nacional del Agua será la dependencia encargada de evaluar y dar seguimiento a la política hídrica.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

CUARTA. - Que esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos que los legisladores mencionan en la iniciativa son relevantes, puesto que en México se presenta una constante presión sobre el recurso hídrico que vulnera la capacidad para abastecer a la sociedad, pero también la recarga y conservación de los ecosistemas, que son los proveedores del recurso hídrico.

QUINTA. - Que, por otro lado, los cambios en el ciclo hidrológico afectan de manera directa el bienestar de la sociedad que se refleja en una creciente demanda del recurso hídrico, pero también exige el desarrollo de alternativas para el acceso y abastecimiento de agua, siendo la captación de agua pluvial una de ellas. Por ello, es indispensable que la política hídrica nacional, contemple todas las opciones a su alcance para asegurar la disponibilidad y uso sustentable del agua.

SEXTA. - Que, sin embargo, esta Comisión que dictamina propone modificaciones en la redacción original de la iniciativa, toda vez que el Programa Nacional Hídrico se mejorará con base a lo que demande el bienestar social y el desarrollo económico, por lo tanto, el incluir los últimos avances tecnológicos en sistemas de captación de agua de lluvia y humedad atmosférica puede no ser aplicable en todas las mesorregiones del país. Por otro lado, es relevante tener en cuenta que el Programa Nacional Hídrico se construye por la integridad de los Planes Hídricos de las cuencas, por lo que, el Programa Nacional Hídrico puede promoveré incluir en sus estrategias los temas de interés de los legisladores proponentes.

SÉPTIMA. - Que la Iniciativa puede ser una oportunidad para homogenizar lo dicho en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, específicamente en el Artículo 88, el cual menciona que los criterios de aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos serán considerados en el Plan Nacional Hídrico.

Así mismo, en la Ley citada en la consideración anterior, en el Artículo 92, menciona que es responsabilidad de las autoridades competentes promover el ahorro y uso eficiente del agua, así como el tratamiento de aguas residuales y su reúso. Es importante señalar, que todas aquellas actividades relacionadas al ahorro y uso eficiente del agua se consideran prioritarios para el otorgamiento de estímulos fiscales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

OCTAVA.- Finalmente, los sistemas alternativos para el aprovechamiento y captación de agua pluvial no se encuentran regulados de manera explícita en la actual Ley de Aguas Nacionales, sin embargo, es un tema que se aborda en materia de asentamientos humanos y medio ambiente, tan sólo en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su Artículo 17 TER menciona que las dependencias de la Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, instalarán en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial. Se debe entender que la promoción de este tipo de sistemas alternativos contribuye en gran medida al ahorro, acceso igualitario del recurso hídrico y desarrollo de tecnologías y sistemas.

De lo anterior y para tener una mayor claridad se presenta el siguiente Cuadro Comparativo entre la propuesta de los Diputados promoventes y los cambios que considera oportunos esta Comisión que dictamina.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO PARA DICTAMEN
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
...
...
...
Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:	Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:	Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:
I. a II. ...	I. a II. ...	I. a II. ...
III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;	III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;	III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;
sin correlativo		



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

<p>IV. a LIV. ...</p>	<p>El Programa Nacional Hídrico deberá incluir los avances tecnológicos en materia de sistemas de captación del agua lluvia y humedad atmosférica, que contemple proyectos en las 5 meso-regiones de México, mismos que contemplan todas las entidades federativas y municipios</p> <p>IV. a LIV. ...</p>	<p>El Programa Nacional Hídrico deberá contemplar el aprovechamiento sustentable, ahorro y uso eficiente del agua con el objetivo de asegurar la disponibilidad del recurso hídrico. Así mismo, promoverá el desarrollo e implementación de sistemas alternativos de aprovechamiento y captación de agua pluvial.</p> <p>IV. a LIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. I a VII ...</p> <p>VIII. Proponer orientaciones y contenidos para la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en las mismas materias;</p> <p>IX a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. I a VII ...</p> <p>VIII. Proponer orientaciones y contenidos para la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones que incluirán un enfoque de desarrollo sustentable de los recursos hídricos y será coadyuvante para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en las mismas materias;</p> <p>IX a XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. ... I a VII ...</p> <p>VIII. Proponer orientaciones y contenidos para la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones que incluirán un enfoque de desarrollo sustentable, ahorro y uso eficiente del agua, y será coadyuvante con la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en las mismas materias;</p> <p>IX a XIV.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

...
...

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de esta Comisión dictaminadora tiene a bien emitir el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Artículo Único. - Se reforma la fracción VIII del artículo 14 Bis 3 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. ...

...
...
...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. y II. ...

III. Integrar y proponer al titular del Poder Ejecutivo federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento.

El Programa Nacional Hídrico deberá contemplar el aprovechamiento sustentable, ahorro y uso eficiente del agua con el objetivo de asegurar la disponibilidad del recurso hídrico. Así mismo, promoverá el desarrollo e implementación de sistemas alternativos de aprovechamiento y captación de agua pluvial.

IV. a LIV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 14 BIS 3, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 14 BIS 3. ...

...

I. a VII ...

VIII. Proponer orientaciones y contenidos para la Política Nacional Hídrica y el Programa Nacional Hídrico, y encabezar los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones que incluirán un **enfoque de desarrollo sustentable, ahorro y uso eficiente del agua, y será coadyuvante con la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como para la formación y capacitación de recursos humanos en las mismas materias;**

IX. a XIV. ...

...

...

Transitorio

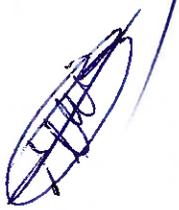
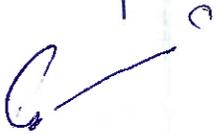
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY
DE AGUAS NACIONALES.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENCIA				
 Feliciano Flores Anguiano	morena			
SECRETARÍA				
 Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	morena			
 Leticia Díaz Aguilar	morena			
 Jesús Salvador Minor Mora	morena			
 Valentín Reyes López	morena			



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

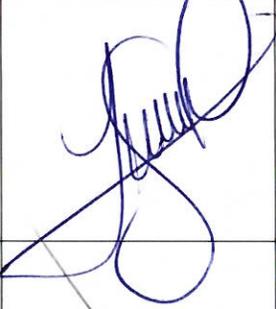
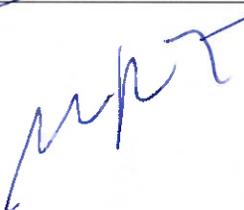
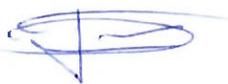
CÁMARA DE DIPUTADOS **LEXIV LEGISLATURA** **DE AGUAS NACIONALES.**
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARÍA				
 Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera	morena			
 Casimiro Zamora Valdéz	morena			
 Nohemí Alemán Hernández				
 Xavier Azuara Zúñiga				
 Juan Francisco Espinoza Eguía				



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

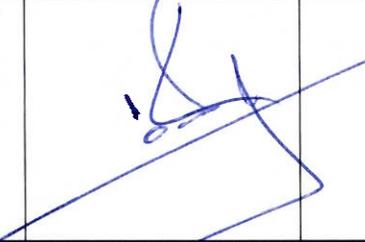
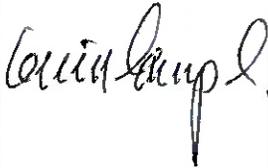
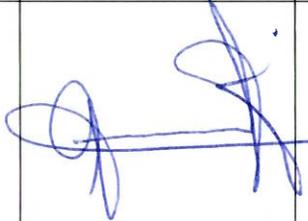
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARÍA				
 Lourdes Erika Sánchez Martínez				
 Héctor Joel Villegas González				
 Alfredo Porras Domínguez				
 Mario Alberto Ramos Tamez				
 Javier Salinas Narváez				



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARÍA				
 Oscar Bautista Villegas	 VERDE			
INTEGRANTES				
 Francisco Javier Borrego Adame	morena			
 Lenin Nelson Campos Córdova				
 Julio Carranza Aréas	morena			
 Armando Contreras Castillo	morena			



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

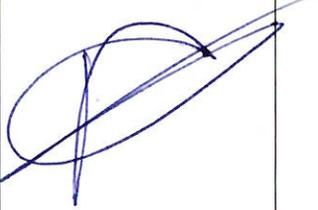
CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES				
 María Bertha Espinoza Segura	morena			
 Ricardo Flores Suárez				
 Jesús Guzmán Avilés				
 Benjamín Saúl Huerta Corona	morena			
 Lorena Del Socorro Jiménez Andrade	morena			



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

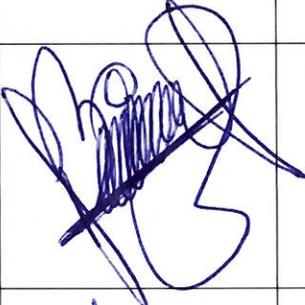
CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES				
 Mario Mata Carrasco				
 Adriana Gabriela Medina Ortiz				
 Alma Delia Navarrete Rivera				
 David Orihuela Nava				
 Antonio Ortega Martínez				



COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 14 BIS 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTES				
 Sergio Pérez Hernández	morena			
 Ana María Rodríguez Ruiz	morena			
 Beatriz Rojas Martínez	morena			
 Ana Ruth García Grande				
 Francisco Javier Saldivar Camacho				



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

19 DE FEBRERO DE 2020
MEZZANINE NORTE, EDIFICIO "A"
9:30 HRS.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	INICIO	TERMINO
PRESIDENCIA			
 Feliciano Flores Anguiano	morena		
 Roberto Angel Dominguez Rodriguez	morena		
 Leticia Diaz Aguilar	morena		
 Jesús Salvador Minor Mora	morena		
 Valentin Reyes López	morena		

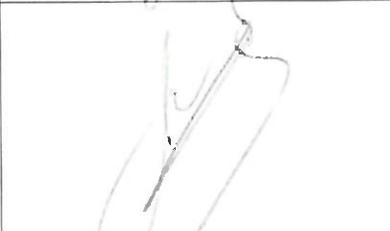


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

19 DE FEBRERO DE 2020
MEZZANINE NORTE, EDIFICIO "A"
9:30 HRS.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	INICIO	TERMINO
SECRETARÍA			
 Claudia Valeria Yáñez Centeno y Cabrera	morena		
 Casimiro Zamora Valdéz	morena		
 Nohemí Alemán Hernández			
 Xavier Azuara Zúñiga			
 Juan Francisco Espinoza Eguía			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

19 DE FEBRERO DE 2020
MEZZANINE NORTE, EDIFICIO "A"
9:30 HRS.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	INICIO	TERMINO
SECRETARÍA			
 Lourdes Erika Sánchez Martínez		<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
 Héctor Joel Villegas González		<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
 Alfredo Porras Domínguez		<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
 Mario Alberto Ramos Tamez		<i>[Handwritten signature]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
 Javier Salinas Narváez	morena		



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

19 DE FEBRERO DE 2020
MEZZANINE NORTE, EDIFICIO "A"
9:30 HRS.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	INICIO	TERMINO
SECRETARÍA			
 Oscar Bautista Villegas			
INTEGRANTES			
 Francisco Javier Borrego Adame	morena		
 Lenin Nelson Campos Córdova			
 Julio Carranza Arés	morena		
 Armando Contreras Castillo	morena		

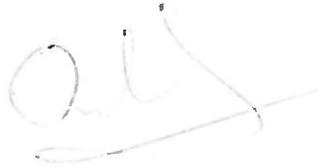
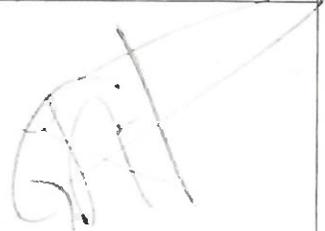


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

19 DE FEBRERO DE 2020
MEZZANINE NORTE, EDIFICIO "A"
9:30 HRS.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	INICIO	TERMINO
INTEGRANTES			
 María Bertha Espinoza Segura	morena		
 Ricardo Flores Suárez			
 Jesús Guzmán Avilés			
 Benjamín Saúl Huerta Corona	morena		
 Lorena Del Socorro Jiménez Andrade	morena		



CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

19 DE FEBRERO DE 2020
MEZZANINE NORTE, EDIFICIO "A"
9:30 HRS.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	INICIO	TERMINO
INTEGRANTES			
 Mario Mata Carrasco			
 Adriana Gabriela Medina Ortiz			
 Alma Delia Navarrete Rivera	morena		
 David Orihuela Nava	morena		
 Antonio Ortega Martínez			

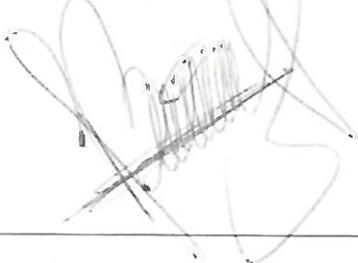


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA LISTA DE ASISTENCIA

19 DE FEBRERO DE 2020
MEZZANINE NORTE, EDIFICIO "A"
9:30 HRS.

DIPUTADO (A)	GRUPO PARLAMENTARIO	INICIO	TERMINO
INTEGRANTES			
 Sergio Pérez Hernández	morena		
 Ana María Rodríguez Ruiz	morena		
 Beatriz Rojas Martínez	morena		
 Ana Ruth García Grande			
 Francisco Javier Saldívar Camacho			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, en materia de peleas de perros", suscrita por el diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.



I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la "Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal", en materia de peleas de perros, suscrita por el diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1931 y bajo el número de expediente 5828, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La iniciativa plantea como problemática el alto número de peleas clandestinas de perros y en consecuencia el sufrimiento animal que genera en ellos, así como la cría, comercialización, explotación y abandono de estas especies para dichos fines. Aunado de que este tipo de prácticas por lo general se encuentra ligada a grupos delincuenciales del crimen organizado y del comercio ilegal.

Aunque esta conducta ya se encuentra tipificada sigue ocurriendo, dejando impune el delito, el promovente señala que se debe a la falta de claridad en el tipo penal a efecto que el Ministerio Público pueda encuadrar el delito.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El promovente señala entre las diversas formas de maltrato animal, una de las más crueles es la pelea de perros. Los perros, son criados desde pequeños para convertirse en máquinas de matar.

Las personas lucran con la vida y la salud de estos animales para satisfacer egos personales y colectivos donde, se puede aportar desde dinero hasta carros, casas, c, lucrando con la vida de los animales. Algunos grupos que realizan estas conductas se han atrevido a decir que las peleas de perros, son un deporte.



Pero esto no acaba solo con la pelea de perros como actividad, si no va más allá como la búsqueda y crianza de los perros, principalmente por su fisionomía, es decir buscan que los perros que estén involucrados en este tipo de acciones sean de razas específicas, como por ejemplo, American Pitbull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Doberman, American Bully, entre otros.

Las razas antes mencionadas son las más propensas a ser ocupadas para estas prácticas y sufrir por lo tanto mayor maltrato animal, sin embargo no quedan exentas las demás razas o hasta perros de cruce. Estos perros tienen un entrenamiento que consiste en someterlos a un gran nivel de estrés, aislarlos para provocarles ansiedad, ponerlos a jalar llantas u otros objetos con el propósito de ejercitar su mandíbula, golpearlos ocasionándoles miedo y así poder responder agresivamente, también los dejan sin comer varios días para después darles carne cruda y generarles un instinto agresivo; por último les inyectan anabólicos con el fin de que tengan una mejor musculatura.

En México a lo largo de los años se ha buscado combatir la violencia en el mercado de la ilegalidad donde se encuentran las peleas de perros. Es importante recordar que en junio de 2016, tras una petición presentada por Human Society International, se aprobó la prohibición de las peleas de perros y se tipificó la conducta como delito en el Código Penal Federal.

Han sido inalcanzables los esfuerzos por combatir este acto de crueldad y de irresponsabilidad humana, pero debemos seguir vigilando, modificando y protegiendo los derechos de estos animales, donde personas sin escrúpulos se han aprovechado de las lagunas jurídicas que existen en la ley para divertirse y lucrar con el sufrimiento del mejor amigo del hombre.

Los combates son celebrados en sitios clandestinos, pero también abiertamente durante celebraciones municipales en muchos puntos del país. Como ejemplo tenemos el Combate Internacional Anual de Perros, el cual se lleva a cabo en Aguascalientes en primavera, donde las principales peleas se realizan principalmente con perros de la raza pitbull. Sin embargo el Procurador Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA), Carlos Rodrigo Martín Clemente, indicó que únicamente se



tienen dos investigaciones abiertas de animales que fueron recuperados por asociaciones y que participaran en peleas clandestinas¹

El fin de esta iniciativa es modificar la forma y fondo del artículo 419 Bis del Código Penal Federal, tanto en su redacción como en su estructura, debido a las dificultades que enfrentan las Fiscalías para judicializar y encuadrar los casos para el delito de peleas de perro. La redacción actual no le permite a la autoridad poder judicializarlos porque se necesita tener el delito en flagrancia para poder encuadrar la conducta como Pelea Perros.

Para ello propone imponer penas de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien: Sin correlativo.	Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien: I. Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o de un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.

¹ Reconocen peleas clandestinas de perros en Aguascalientes, Excelsior, 13 de septiembre de 2016. Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/09/13/1116655>



<p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p>	<p>II. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p>
<p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p>	<p>III. Compre, venda perros con el fin de involucrarlos en una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier animal;</p>
<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p>	<p>IV. Organice, promueva, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio electrónico pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;</p>
<p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>	<p>V. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>
<p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>	<p>VI. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros;</p>



<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>	
<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>	<p>...</p>
<p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	<p>...</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la iniciativa planteada en la importancia de legislar los tipos relacionados con la celebración de peleas de perros, a efecto que esta conducta sea castigada y disminuya su comisión. Con este marco jurídico se busca eliminar el maltrato hacia los perros y garantizar el cuidado adecuado de quienes a lo largo de la historia han sido los animales de compañía en la vida de los seres humanos.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publica en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016, que en el país conviven 18



millones de perros, de los cuales sólo el 30 por ciento tiene dueño, mientras el restante 70 por ciento se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados, lo cual nos posiciona a nivel mundial en el penoso tercer lugar en crueldad hacia los animales².

La SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros, de ellos el 25% de la raza pitbull, 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc. La cifra antes señala guarda relación con el tipo de raza pitbull, en razón que este tipo de razas es habitualmente ocupada para las peleas de perros callejeros.

De acuerdo con un estudio realizado por la FAO (la agencia de las Naciones Unidas que dirige el trabajo internacional para erradicar el hambre en el mundo), y la Sociedad Humanitaria Internacional (HSI), es demostrable que los animales sienten miedo y dolor: "en particular los mamíferos, incluyendo los destinados a la producción de alimentos tienen una estructura cerebral que les permite sentir el temor y el dolor, y es muy probable que sufran de la misma manera que los humanos"³.

Según estudios de PETA Latino, los perros que ganan peleas son obligados a pelear una y otra vez y son usados para criar cachorros para obtener ganancias. De acuerdo con sus estimaciones, un perro peleador llegó a producir \$100.000 en un año al ser alquilado como semental. Las perras son amarradas en estantes de violación para evitar peleas mientras los machos las preñan, y algunos de los perros que no pelean o que pierden peleas son utilizados como animales de carnada⁴.

La sociedad debe sensibilizarse acerca del papel de los animales, dejando de lado las consideraciones lucrativas que preceden las peleas de perros o las apuestas de altas cantidades de dinero que las aparejan. Debe hacerse notar también que estas

² Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016. Daño a las cosas (en contra de la propiedad privada o de dominio público) - Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animal. Véase en: https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/334/related_materials?idPro=

³ Philip G. Chambers y Temple Grandin. "Directrices para el Manejo, Transporte y Sacrificio Humanitario del Ganado", Véase en: <http://www.fao.org/docrep/005/6909S/x6909s00.htm#ContentsFAO/Sociedad> Humanitaria Internacional (HSI), 2001 .

⁴ Peleas de perros. Véase en: <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-como-entretenimiento/peleas-de-perros/>



actividades se encuentran frecuentemente ligadas con grupos de la delincuencia organizada.

Resulta importante destacar que para finales del 2018, casi todos los Estados de la República Mexicana (salvo Guerrero, Tlaxcala, Tabasco y Chiapas) habían tipificado el maltrato animal dentro de su respectivo Código penal, con un progreso claro pues en el 2014 eran 24 las entidades federativas que no contaban con una legislación a nivel local que protegiera a los animales.

Ahora desde una perspectiva Internacional, países como Alemania, Reino Unido, Italia y Francia castigan de diversas maneras el maltrato animal. En Suiza, incluso, se protege a los animales a tal grado de que pueden tener un abogado asignado por el gobierno para defenderse en caso de abuso.

En consecuencia, es necesario fortalecer el marco jurídico para garantizar el cuidado adecuado de los animales domésticos, que también son animales de compañía en la vida de los seres humanos. En ese orden de ideas, también es preciso prohibir las conductas que los colocan en situación de riesgo o vulnerabilidad. En aras de fortalecer las medidas que garanticen un adecuado bienestar animal, se estima **procedente** la materia de la iniciativa bajo estudio.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. La iniciativa de estudio establece disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración de lo siguiente.

Conforme a las normas internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), el bienestar animal designa "el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere"⁵.

El bienestar animal es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y que engloba múltiples facetas, mismas que se dividen en dimensiones científicas, éticas, económicas, legales, religiosas y culturales, así como con implicaciones comerciales cada vez más importantes. Se trata de una

⁵ Definición de bienestar animal de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Véase en: <https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/>



responsabilidad compartida entre diversos actores: gobiernos, comunidades, personas que son dueñas, cuidan y utilizan animales, además de la sociedad civil, instituciones educativas, veterinarios y científicos.

La capacidad de un Estado para hacer valer el Estado de Derecho no puede medirse únicamente a través del respeto hacia los derechos de las personas. El respeto a la vida de todo ser vivo debe ser visto como un elemento fundamental de cualquier país que se considere partidario de los derechos humanos.

En consecuencia, esta Comisión estima pertinente modificar los tipos penales previstos en el artículo 419 Bis. Así, del estudio realizado se advierte que las iniciativas bajo estudio son jurídicamente viables, por lo que se procede al análisis del diseño normativo.

CUARTA. DISEÑO NORMATIVO . Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada.

La propuesta de la iniciativa radica en efectuar diversas modificaciones al artículo 419 bis del Código Penal Federal, las cuales se pueden sintetizar en las siguientes:

- Eliminar del listado de conductas ahí tipificadas las relativas a la *posesión y transporte* de perros con el fin de involucrarlos en peleas;
- En segundo lugar, añadir el supuesto de las peleas de un perro *contra cualquier otro animal* para configurar los tipos señalados en las distintas fracciones del artículo en mención; y
- A las conductas relacionadas con la realización, organización, promoción, anuncio y patrocinio de peleas de perros, se propone añadir la de su *transmisión por cualquier medio electrónico*;
- Finalmente, se propone una adecuación de forma consistente en trasladar la fracción VI para que pase a ser la fracción I, lo cual conlleva el reordenamiento de las demás fracciones.



Remover los verbos *poseer* y *transportar* del tipo relativo a la compra y venta de perros con el objeto de involucrarlos en peleas resulta congruente desde la perspectiva de la técnica legislativa, así como de la política de persecución de los delitos. Tanto la posesión como el transporte son conductas que se encuentran implícitas en todo el diseño normativo de este artículo; la adquisición, venta, crianza y/o entrenamiento de perros con el objeto de involucrarlos en estos eventos requieren que en algún momento dado se hayan *poseído* y *transportado* los animales, por lo cual se genera una reiteración innecesaria. Asimismo, aquellos delitos sólo exigen que se aporten elementos de convicción al juez para determinar si las particularidades de la crianza o entrenamiento de los perros tienden a su involucramiento en peleas, casos en los cuales la posesión y transporte juegan un rol secundario y que, si a caso, podrían introducirse como mera inferencia.

En lo que respecta a la adición de que los tipos descritos en el artículo 419 se actualicen no sólo ante la celebración de peleas de perros, sino entre estos y cualquier otro animal, esta Comisión la considera atendible pues, efectivamente, no existe ningún motivo razonable para efectuar una distinción entre las peleas entre perros y las peleas entre perros y algún otro animal, pues también en estos otros supuestos está en peligro el bien jurídico que se pretende tutelar de origen y, en su redacción actual, la norma no integra de manera expresa tales supuestos, por lo que se considera pertinente su inclusión.

Sin embargo, existe una omisión en la propuesta en los términos en que se plantea, por lo que se propone que la expresión ***o un perro contra cualquier otro animal***, debe añadirse, por consecuencia, en otras partes del artículo, como la fracción V y el último párrafo, para quedar como sigue:

V. *Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros **o un perro contra cualquier otro animal**,*

VI. ...

...

*Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros **o un perro contra cualquier otro animal**, a sabiendas de esta*



circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Tipificar la **transmisión por cualquier medio electrónico** de espectáculos o eventos que impliquen una pelea entre perros o entre un perro y cualquier otro animal también se considera oportuno por parte de esta Comisión. Uno de los objetos de este artículo es precisamente el de inhibir la búsqueda de un lucro a partir de estas peleas y su difusión, por lo tanto, resulta acorde con nuestros tiempos, en donde existen diversas herramientas electrónicas para que un evento en particular tenga alcances inconmensurables y una audiencia masiva sin la necesidad de acceder a los medios típicos de difusión (radio y televisión). Igualmente, existen mecanismos para recibir un lucro a partir de estos medios.

Respecto de la adecuación de forma, la iniciante argumenta una cuestión de supuesta relevancia entre las fracciones, al aducir que la actual fracción IV del artículo 419 bis es «el verdadero y principal motivo por el que debe ser punible las peleas de perros (*sic.*), pues en ella se tipifica la *realización* de cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

No obstante, esta Comisión considera que por un principio de economía legislativa o normativa esta propuesta debe ser desestimada. Este principio exige la menor cantidad de normas o modificaciones en la producción legislativa para la consecución de sus fines⁶, por lo que sólo se han de efectuar las modificaciones estrictamente necesarias a la legislación. Además, la ordinación de las fracciones no atiende de ninguna manera a algún criterio cualitativo o de jerarquía; en realidad, cada fracción contiene un tipo penal autónomo, aunque todos ellos giren alrededor de una conducta que es la que se busca inhibir, como lo es la celebración de peleas de perros. Por tal motivo, no se genera ningún cambio sustancial en la aplicación e interpretación de la norma el hecho de contenerse en la fracción VI o en la fracción I del artículo 419 bis, por lo que a ningún efecto práctico lleva su reubicación.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

⁶ Pérez Bourbon, Héctor Manual de Técnica Legislativa. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2007. 216 p. ; 22x16 cm. Disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=591625b8-e7d7-77d2-f52b-a340e36d83ae&groupId=287460



CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA	MODIFICACIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en</p>	<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Realice o lleve a cabo una pelea con dos o más perros o de un perro contra cualquier otro animal, ya sea con o sin fines de lucro en cualquier exhibición, espectáculo o actividad.</p> <p>II. Crie o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar</p>	<p>Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Compre o venda perros con el fin de involucrarlos</p>



<p>cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p>	<p>en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier otro animal, para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p>	<p>en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal;</p>
<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p>	<p>III. Compre, venda perros con el fin de involucrarlos en una pelea entre dos o más perros o un perro contra cualquier animal;</p>	<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine, transmita por cualquier medio electrónico o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p>
<p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>	<p>IV. Organice, promueva, anuncie, patrocine o transmita por cualquier medio electrónico pelea de perros o venda entradas para asistir a este tipo de espectáculo;</p>	<p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>



<p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>	<p>V. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p>	<p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal; o</p>
<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>	<p>VI. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros;</p>	<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros, o un perro contra cualquier otro animal, en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p>
<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo</p>	<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo</p>	<p>La sanción a que se hace mención en el párrafo</p>



<p>anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	<p>anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	<p>anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o un perro contra cualquier otro animal, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas referidas en apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman las fracciones I, II, III, V y VI, y el tercer párrafo del artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis.- ...

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o **un perro contra cualquier otro animal** para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;



II. Compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros, **o un perro contra cualquier otro animal**;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine, **transmita por cualquier medio electrónico** o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. ...

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, **o un perro contra cualquier otro animal**; o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros, **o un perro contra cualquier otro animal**, en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

...

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, **o un perro contra cualquier otro animal**, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 6 del mes de octubre del
2020.

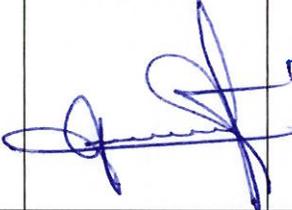


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA			
22		DIP. JAVIER URIEL AGUIRRE VALENCIANA			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ			
27		DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ			
28		DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCI O AYALA			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por la Diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, el 11 de febrero de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de febrero de 2020, la Diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, fue publicada en la Gaceta de la Cámara de Diputados de número 5455-III y bajo el número de expediente 5587, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

La promovente plantea que los programas de tratamiento hacia las personas que se encuentran en reclusión se han olvidado o simplemente no se han tomado en cuenta tratamiento indispensables para lograr la reinserción social, pues únicamente se han planteado políticas tendientes al adoctrinamiento disciplinario, el cual se resume como un modelo cimentado en el encierro. Por ello, es imprescindible adoptar políticas como la psicología penitenciaria pues bajo sus argumentos, esta se ha convertido dentro de los sistemas penitenciarios como la herramienta para la inclusión de un lenguaje terapéutico al interior de los centros de internamiento.

SEGUNDO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

Fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, para ello propone:

1. Advertir que para facilitar la reinserción social, durante su permanencia en el Centro Penitenciario toda persona privada de su libertad, se le garantizará la atención psicológica para lograr una vida digna y prevenir la reincidencia y



- precisar que los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar servicios y tratamientos psicológicos;
2. Además, resaltar que los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente, por lo que las Autoridades Penitenciarias adoptarán los medios necesarios para la prestación de los servicios y tratamientos psicológicos de las personas privadas de su libertad durante su permanencia en el Centro Penitenciario;
 3. Establecer que los servicios de atención médica física y psicológica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad; y, enfatizar que a través de los servicios y tratamientos psicológicos se buscará fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, procurando una vida digna y prevención de reincidencia.

TERCERO. En síntesis, los argumentos expuestos en la Iniciativa de mérito son los siguientes:

1. La promovente hace énfasis al señalar que en la actualidad, el sistema penal mexicano presenta ciertas paradojas originadas desde el interior de las instituciones penitenciarias, así como un fraccionamiento entre quienes implementan las leyes y aquellos a quienes van destinadas. Pues considera que dentro en este contexto se ha olvidado que en el tratamiento del “presunto culpable”, así como del sentenciado, se debería tomar en consideración la posición del sujeto al que se le privará de su libertad en lugar de pensar únicamente en un sistema de adoctrinamiento disciplinario. Bajo esa premisa, destaca que la psicología penitenciaria es un área muy desconocida dentro de la psicología jurídica, y está constituida por la psicología aplicada y la psicología jurídica, pues se encarga de estudiar las relaciones, fenómenos, procesos y estructuras que se establecen dentro del sistema penitenciario, y tienen como objetivo la rehabilitación social de los internos.
2. Señala que la institucionalización permanente de un psicólogo se convertirá en un elemento importante dentro del contexto en el que están inmersas las personas privadas de la libertad. En los centros penitenciarios, la psicología se sustenta en dos pilares, el régimen penitenciario y la reinserción por ello,



los métodos psicológicos o procesos terapéuticos esbozados en los centros penitenciarios se convierten en elementos asociados con la administración-organización de la institución y en la relación producida por el objetivo de la terapia y la institucionalización del psicólogo.

3. Ahora bien, la promovente considera fundamental el establecer en nuestro sistema penitenciario a la rama de la psicología, y las facultades las cuales desempeñarán los psicólogos estarán: Estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva de la ciencia de la psicología y conforme a sus métodos, calificando y evaluando sus rasgos temperamentales, aptitudes, actitudes y motivacional, en general los rasgos de su personalidad para la interpretación y comprensión del modo de ser y de actuar; dirigir la aplicación y corrección de los métodos psicológicos más adecuados para el estudio de cada interno, interpretar y valorar las pruebas psicométricas y las técnicas proyectivas; Participar en la psicología industrial con respecto a talleres y a las escuelas de formación profesional, establecidos en los centros penitenciarios; Ejecutar las técnicas de modificación de actitudes y las de terapia de comportamiento.
4. Bajo esta tesitura, la promovente enfatiza que será de vital importancia que dentro de la implementación de programas específicos de tratamiento en prisión efectuados por el psicólogo deberán observar el respeto a los derechos constitucionales, legales y reglamentarios del recluso; la individualización de la intervención de acuerdo a las características personales y situacionales de cada interno; efectuar una evaluación previa para adecuar la intervención y herramientas de tratamiento a cada individuo.
5. Por último, la promovente manifiesta que La adaptación al clima social de la prisión se ve inmerso en la asimilación del recluso a esa subcultura carcelaria. Se manifiesta generando mecanismos de defensa hacia los propios reclusos, para reducir su sensación de rechazo social, y mitigar los rigores del encarcelamiento.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL



<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;</p> <p>XI. y XII. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir a su ingreso y durante su permanencia asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud física y psicológica, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica, para tal efecto los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar servicios y tratamientos psicológicos</p> <p>XI. y XII. ...</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



...	...
Artículo 34. Atención médica Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.	Artículo 34. Atención médica Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo, las Autoridades Penitenciarias adoptarán los medios necesarios para la prestación de los servicios y tratamientos psicológicos de las personas privadas de su libertad durante su permanencia en el Centro Penitenciario.
Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos	Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica. Los servicios de atención médica física y psicológica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas



contemplan actividades de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

Sin correlativo.

de su libertad. Éstos contemplarán actividades de prevención, curación, rehabilitación, así como los **tratamientos psicológicos** en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.

Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud física y psicológica de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

A través de los servicios y **tratamientos psicológicos** se buscará fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, procurando una vida digna y prevención de reincidencia. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el presente párrafo, el Centro Penitenciario, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones bajo las cuales las personas privadas de su libertad puedan participar en los **tratamientos de salud mental** previstos por el psicólogo adscrito al Centro.



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la promovente en el sentido que la operación del sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios idóneos para procurar la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir. Es así, como la incorporación de herramientas que benefician a todas las personas que se encuentren en reclusión cumplimiento alguna pena, recae directamente como aliciente en la aplicación del sistema de ejecución de sanciones y de reinserción social pues esto constituye un tema que debe ser tratado desde una óptica integral, sobre la base de los principios del sistema penal acusatorio.

CUARTA. El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que,

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”



El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales, salvo algunas excepciones, al ser ingresado a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

Así, pues, la el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constituciones y convencionales, por lo que dicha disposición busca regular de manera detallada, los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social del sentenciado pasando por la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social del sentenciado, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

QUINTA. En otro aspecto, los efectos psicológicos negativos que produce la privación de la libertad se pueden manifestar por el deterioro progresivo de la imagen del mundo exterior, debido a la vida monótona y minuciosamente reglada, la acentuación de la ansiedad, la depresión, el conformismo, la indefensión aprendida y la dependencia. Aunado a todo lo anterior se observan otros cambios psicológicos durante el encarcelamiento como es el empobrecimiento de los repertorios conductuales para el desenvolvimiento en libertad, desarrollo de la habilidad de simulación y mentira, hipocondría e incluso suicidio¹.

Estudios han arrojado que los programas de intervención psicoterapéutica buscan que la persona privada de su libertad acepte en primer lugar la responsabilidad de sus conductas y crear la necesidad de participar de manera voluntaria en el tratamiento que facilite su reinserción social y así alcanzar su rehabilitación. En lo que se refiere a la psicoterapia grupal se abordan dos grandes objetivos, uno directo y otro indirecto, el primero es: favorecer el proceso de reinserción al promover y

¹ Silva Rodríguez, A. (2003). Conducta Antisocial: Un enfoque psicológico. México: Pax México.



propiciar la convivencia positiva entre individuos que se encuentran bajo las mismas circunstancias, retroalimentándose de sus experiencias bajo la guía de un profesional. El segundo es que a través del tratamiento psicológico grupal se beneficie a un mayor número de internos dentro de un mismo espacio y tiempo².

Ejemplo de lo anterior, la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México contempla un programa de apoyo psicológico a personas que hayan cumplido con algún tipo sentencia privativa de libertad por el cumplimiento de la ejecución de penas y ofrece servicios psicológicos bajos las siguientes condiciones: apoyos psicológicos básicos para las personas que lo requieran, el objetivo es que las personas liberadas adquieras las herramientas que necesiten para que lograr una mejor calidad de vida a nivel personal, familiar, laboral y social. Lo anterior, contempla lo siguiente:

- **Diagnóstico psicológico inicial.**

Se realiza un diagnóstico de la personalidad de los usuarios y, si lo solicitan, se le integra a terapia grupal, taller o se les refiere a las jurisdicciones sanitarias delegacionales para que se les brinde la atención psicológica gratuita en el centro de salud más cercano a su domicilio o a instituciones y asociaciones civiles con las que se coordina el Instituto donde brindan atención psicológica a bajo costo.

- **Grupos de terapia grupal.**

Para personas usuarias del Instituto que así lo requieran y lo soliciten se abren grupos de terapia para, por un periodo corto de tiempo, tratar sus problemáticas derivadas de su estancia en un centro penitenciario.

- **Talleres.**

Se imparten talleres de diferentes temáticas a las personas liberadas y a sus familiares para contribuir a que tengan una mejor calidad de vida, los principales talleres son:

- Recuperar la autoestima.
- Aprender a controlar el enojo.
- Manejar la ansiedad.
- Mejorar la relación de pareja.

² Espinosa Cabrera, E. O. (2008). La Readaptación Social en los Centros de Reclusión del D.F. Tesis de Licenciatura. Facultad de Psicología. Universidad Nacional Autónoma de México.



SEXTA. Por otra parte, expertos afirman la exigencia de que el derecho y la psicología trabajen conjuntamente para la consecución de la reinserción social, pues el punto de convergencia lo hallan en la llamada “psicología jurídica”. A esta la definen como la rama que comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica³.

Inicialmente ha sido una teoría desarrollada en España, con real aplicación en el sistema penitenciario de aquel país. En este sentido, el primer lugar lo que pretende la psicología jurídica en el desarrollo del tratamiento penitenciario de la persona privada de su libertad: el tratamiento psicológico le permitirá conocerse a sí mismo, reconocer sus puntos de identificación, ideales y frustraciones, podrá alcanzar mayor autonomía como persona, ampliar su capacidad de reflexión y disminuir su tendencia de actuar para comunicar⁴.

Por último, se plantean numerosas formas para modificar la conducta de la persona privada de su libertad, sin pretender vulnerar su desarrollo personal, buscando que no vuelva a caer en la conducta delictiva. En principio, la psicología plantea el aprendizaje, pero no el método de enseñanza que ofrecen los centros penitenciarios, sino el de aprendizaje por “castigo” positivo, que consiste en aplicar una consecuencia aversiva contingente a la conducta indeseada con el fin de extinguirla. Pero existen en psicología muchos principios más para modificar el comportamiento, principios que aún no se han usado en el campo del derecho, como el reforzamiento positivo, el castigo negativo, refuerzo y castigo social, etc.⁵.

SÉPTIMA. Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es preciso modificar la Iniciativa de mérito, en primer lugar no vemos viable modificar el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal en relación con ampliar el significado del principio rector “reinserción social” pues, la porción normativa a añadir tendría una carga superlativa respecto de su finalidad, pues la reinserción social no debe ceñirse a garantizar la atención psicológica, como se propone, pues esta es solo un complemento de un cúmulo de

³ González Martínez L. Reinserción social, un enfoque psicológico. En: Revista Derecho y Realidad, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, número 16, segundo semestre 2010

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ídem*



derechos de los gozarán todas las personas que se encuentren privadas de su libertad. Por ello, es innecesario dicha adición a un principio tan amplio, por lo que esta Comisión considera dejar intacto el artículo 4.

En relación con la adición de la fracción II al artículo 9, esta Comisión lo considera inviable, toda vez que lo establecido en la Ley contiene un significado amplio, pues es evidente que toda persona que ingresa a un Centro Penitenciario gozará del derecho a recibir atención médica en todo momento atendiendo a sus necesidades. Por lo que es superfluo e incluso delicado adicionar algunos conceptos aislados a dicho artículo, pues en lugar de atender alguna causa específica vulneraría alguna otra, por ello, esta Comisión considera mantenerla en sus términos.

Por último, en relación con las modificaciones a los artículos 34 y 77 esta Comisión dispuso realizar unas adecuaciones que, si bien no modifican el sentido de la propuesta de origen, conceden coherencia pues se detectó que algunas disposiciones de la iniciativa eran redundantes e incompatibles con diversas disposiciones de la Ley.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario.	No se prevé modificación.
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	



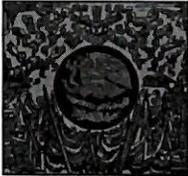
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
...	...	
<p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. Para facilitar la reinserción social, durante su permanencia en el Centro Penitenciario toda persona privada de su libertad, se le garantizará la atención psicológica para lograr una vida digna y prevenir la reincidencia.</p>	
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario. ...</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario. ...</p>



<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir a su ingreso y durante su permanencia asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud física y psicológica, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p>	<p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a IX. ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;</p>	<p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica, para tal efecto los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar servicios y tratamientos psicológicos;</p>	<p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; para tal efecto los Centros Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar los tratamientos correspondientes</p>
<p>XI. y XII. ...</p>	<p>XI. y XII. ...</p>	<p>XI. y XII. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 34. Atención médica</p>	<p>Artículo 34. Atención médica</p>	<p>Artículo 34. Atención médica</p>
<p>...</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud. Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente párrafo, las Autoridades Penitenciarias adoptarán los medios necesarios para la prestación de los servicios y tratamientos psicológicos de las personas privadas de su libertad durante su permanencia en el Centro Penitenciario.</p>	<p>Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.</p>
<p>Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica</p> <p>Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades</p>	<p>Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica.</p> <p>Los servicios de atención médica física y psicológica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad.</p>	<p>Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica.</p> <p>Los servicios de atención médica serán gratuitos y obligatorios para las personas privadas de su libertad. Éstos contemplarán actividades</p>



<p>de prevención, curación y rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.</p>	<p>Éstos contemplarán actividades de prevención, curación, rehabilitación, así como los tratamientos psicológicos en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.</p>	<p>de prevención, curación, rehabilitación, en estricto apego a las disposiciones legales aplicables en materia de servicios de salud.</p>
<p>Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p>	<p>Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud física y psicológica de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p>	<p>Las instalaciones serán higiénicas y contarán con los espacios adecuados para garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>A través de los servicios y tratamientos psicológicos se buscará fomentar la creación de espacios de orientación, apoyo y desarrollo psico-personal, laboral y social a fin de facilitar la reinserción social, procurando una vida digna y prevención de reincidencia. Para dar cumplimiento a lo prescrito en el</p>	<p>La Autoridad Penitenciaria, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones en las que se ha de llevar a cabo la intervención psicológica permanente.</p>



	<p>presente párrafo, el Centro Penitenciario, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones bajo las cuales las personas privadas de su libertad puedan participar en los tratamientos de salud mental previstos por el psicólogo adscrito al Centro.</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Artículo Único. Se reforma la fracción X del artículo 9 y el párrafo octavo del artículo 34, y se adiciona un párrafo tercero del artículo 77, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario.

...

...

I. a IX. ...

X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica; **para tal efecto los Centros**



Penitenciarios deberán contar con las instalaciones adecuadas para prestar los tratamientos correspondientes.

XI. y XII. ...

...

Artículo 34. Atención médica

...

...

...

...

...

...

...

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán de manera permanente por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 77. Características de los Servicios de Atención Médica.

...

...

La Autoridad Penitenciaria, diseñará y establecerá los protocolos correspondientes para garantizar las condiciones en las que se ha de llevar a cabo la intervención psicológica permanente.



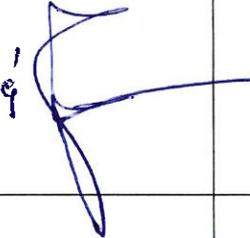
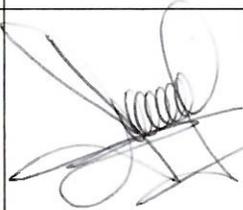
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 6 del mes de octubre de
2020.

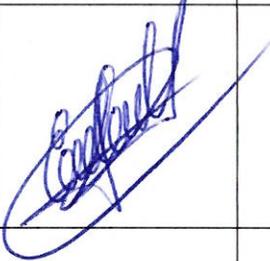


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		DIP. MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA			
22		DIP. JAVIER URIEL AGUIRRE VALENCIANA			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA			



NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ			
27		DIP. ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ			
28		DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO			
29		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA			
30		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCI O AYALA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>